



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y de la consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000009 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 ENE 2025

VISTO:

La Carta 001-2025/CONSORCIOQUIÑONES-1., de fecha 06 de Enero del 2025, Informe N° 006-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-EJACH., de fecha 09 de Enero del 2025, Informe N° 004-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR., de fecha 10 de Enero del 2025, Informe N° 029-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 10 de Enero del 2025, Oficio N° 013-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha 10 de Enero del 2025, Escrito de fecha 14 de Enero del 2025, Nota de Coordinación N° 002-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-AAL., de fecha 15 de Enero del 2025, Informe N° 004-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD., de fecha 15 de Enero del 2025, e Informe N° 008-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-AAL., de fecha 20 de Enero del 2025, Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art.191° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N°, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**.

Que, con fecha 27 de Diciembre del 2024 se suscribió el Contrato para la Ejecución de la Obra N° 011-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN PLAZA JOSE ABELARDO QUIÑONES GONZALES EN EL CASERIO DE QUEBRADA SECA DISTRITO DE MATAPALÓ DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y de la consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000009 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 ENE 2025

DEPARTAMENTO DE TUMBES", por un monto contratado ascendente a S/. 2'160,312.77 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL TRESCIENTOS DOCE CON 77/100 SOLES), y un plazo de ejecución de CIENTO CINCO (105) DIAS CALENDARIOS.

Que, la Cláusula Vigésima del Contrato para la Ejecución de la Obra N° 011-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., señala el marco legal de contrato, indicando lo siguiente:

"Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, SERÁN DE APLICACIÓN SUPLETORIA LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado".

Que, mediante Carta 001-2025/CONSORCIOQUIÑONES-1., de fecha 06 de Enero del 2025, recepcionada por la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, el 06 de Enero del 2025 (SIGGEDO: N° DOC. 02036201) el Representante Común del CONSORCIO QUIÑONES -1, SOLICITA el Adelanto Directo (10%) por el monto de S/ 216,031.28 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TREINTA Y UNO CON 28/100 SOLES) para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN PLAZA JOSE ABELARDO QUIÑONES GONZALES EN EL CASERIO DE QUEBRADA SECA DISTRITO DE MATAPALO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, adjuntando la CARTA FIANZA GOO N° 15412-1001-2024-000 (ORIGINAL) y la FACTURA E001-43, la misma que se encuentra establecida en las bases de selección del proceso de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 004-2024/GRT-CS-I (Primera Convocatoria).

Que, mediante Informe N° 006-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-EJACH., de fecha 09 de Enero del 2025 el CPC. EDSON J. ARMANZA CHINGUEL informa a la Gerencia Regional de Infraestructura que la Carta Fianza de Adelanto Directo N° 15412-1001-2024-000 por el importe de S/. 216,031.28 SOLES, SI cumple con los requisitos de verificación y autenticidad, con vigencia del 30 de Diciembre del 2024 hasta el 29 de marzo del 2025.

Que, mediante Informe N° 004-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-SG-FCHR., de fecha 10 de Enero del 2025, el Ing. Fernando Chiscul Roque manifiesta que respecto a la Solicitud del Adelanto Directo (10%) por el monto de S/ 216,031.28 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TREINTA Y UNO CON 28/100 SOLES) de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN PLAZA JOSE ABELARDO QUIÑONES GONZALES EN EL CASERIO DE QUEBRADA SECA DISTRITO DE MATAPALO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, ésta ha sido presentada fuera de plazo, en razón a que la firma del contrato ha sido el día 27 de diciembre del 2024, por lo que la fecha máxima de presentación de la solicitud del Adelanto Directo era el día 04 de Enero del 2024.

Que, mediante Informe N° 029-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG., de fecha 10 de Enero del 2025, el Sub Gerente de Obras solicita NOTIFICAR al ejecutor de la Obra para comunicarle que no procede su solicitud para el pago del adelanto directo para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN PLAZA JOSE ABELARDO QUIÑONES GONZALES EN EL CASERIO DE QUEBRADA SECA DISTRITO DE MATAPALO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, presentada a la Entidad el día 06 de Enero del



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y de la consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000009 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 ENE 2025

2025, en razón a que la firma del contrato ha sido el día 27 de diciembre del 2024, por lo que la fecha máxima de presentación de la solicitud del Adelanto Directo era el día 04 de Enero del 2024.

Que, mediante Oficio N° 013-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha 10 de Enero del 2025, la Gerencia Regional de Infraestructura NOTIFICA al Representante Común del CONSORCIO QUIÑONEZ-1, que no procede su solicitud para el pago del adelanto directo para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN PLAZA JOSE ABELARDO QUIÑONES GONZALES EN EL CASERIO DE QUEBRADA SECA DISTRITO DE MATAPALO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, presentada a la Entidad el día 06 de Enero del 2025, en razón a que la firma del contrato ha sido el día 27 de diciembre del 2024, por lo que la fecha máxima de presentación de la solicitud del Adelanto Directo era el día 04 de Enero del 2024.

Que, mediante Escrito de fecha 14 de Enero del 2025, el Representante Común del CONSORCIO QUIÑONES -1, interpone Recurso de RECONSIDERACIÓN contra el Oficio N° 013-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha 10 de Enero del 2025, respecto a su solicitud de pago del Adelanto Directo (10%) por el monto de S/ 216,031.28 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TREINTA Y UNO CON 28/100 SOLES) para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN PLAZA JOSE ABELARDO QUIÑONES GONZALES EN EL CASERIO DE QUEBRADA SECA DISTRITO DE MATAPALO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, precisando que conocedores de los feriados establecidos por fin de año 2024 se ha visto perjudicado ya que después de la firma de contrato han sido días festivos y declarados feriados no laborables por la Presidencia del Consejo de Ministros, siendo que el día 04 de Enero del 2025 fue día sábado y no laborable, como lo establece el Artículo 134.2 de la Ley N° 27444 se computa el día laborable transcurrido y estando amparados por la Ley de Procedimiento Administrativo General por tal motivo se presentó la Carta Fianza de Adelanto Directo el día 06 de Enero del 2025.

Que, mediante Nota de Coordinación N° 002-2025/GOB.REG.TUMBES-GRI-AAL., de fecha 15 de Enero del 2025, el Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura SOLICITA a la Secretaría General Regional informe si el día 04 de Enero del 2025, hubo atención al público para la recepción de documentos externos en la Unidad de Trámite Documentario; ello en razón a que el Representante Legal del CONSORCIO QUIÑONES -1, que tiene a cargo la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN PLAZA JOSE ABELARDO QUIÑONES GONZALES EN EL CASERIO DE QUEBRADA SECA DISTRITO DE MATAPALO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"**, ha presentado recién el día 06 de Enero del 2025, su solicitud de pago de Adelanto Directo, adjuntando la Carta Fianza N° 15412-1001-2024-000 de fecha 30 de Diciembre del 2024, plazo que venció el 04 de Enero del 2025 (08 días naturales después de la firma del contrato), en razón a que con fecha 27 de Diciembre del 2024 se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 011-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., en el marco del Artículo 183° del Código Civil.

Que, mediante Informe N° 004-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD., de fecha 15 de Enero del 2025, la Jefa de la Unidad de Trámite Documentario informa a la Secretaría General Regional que el día 04 de Enero del 2025 (OCTAVO DIA CALENDARIO - ÚLTIMO DIA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACION), NO se atendió al público en general porque fue día sábado y como es de



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y de la consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000009 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 ENE 2025

conocimiento no es día laborable en la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, siendo la atención de lunes a viernes de 7:30 a.m.- a 5:00 p.m.

Que, mediante insertado en el Informe N° 004-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD., la Secretaria General Regional deriva dicha información al Área de Asuntos Legales de la GRI para su trámite correspondiente.

Que, el artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula el derecho de petición administrativa en favor de los administrados, conforme lo establece el numeral 117.1 **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**. Asimismo, el numeral 117.3 establece que: **"Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal"**.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"216.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración; b) Recurso de Apelación; Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. (...)"**.

Que, de manera concordante el artículo 217° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: **"El Recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órgano que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación."**.

Que, de acuerdo a la doctrina y jurisprudencia, el recurso de reconsideración tiene por finalidad que el mismo funcionario revise nuevamente el expediente administrativo a raíz de una nueva prueba o hecho



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y de la consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000009 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 ENE 2025

nuevo invocado por el administrado. Efectivamente, en la reconsideración, y de allí su nombre, se solicita que el funcionario que resolvió la solicitud o el expediente, vuelva a pronunciarse sobre la misma materia. El sustento para esta nueva evaluación es un nuevo medio probatorio presentado por el administrado o la ocurrencia de un nuevo hecho que modifica la situación en la que se resolvió inicialmente el expediente.

Que, el artículo 145° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala lo siguiente: "**Artículo 145.- Transcurso del plazo:**

145.1. Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

145.2. Cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

...."

Que, el Artículo 183° del Código Civil señala lo siguiente: "**Reglas para cómputo del plazo.- El plazo se computa de acuerdo al calendario gregoriano, conforme a las siguientes reglas:**

1. El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles.

(...)

5. El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente."

Que, el Código Civil en su artículo 183° contiene reglas según las cuales el cómputo del plazo se realizará teniendo como referencia al calendario gregoriano, sin dejar de mencionar la existencia de otros calendarios, por lo cual la utilidad práctica del presente artículo es por demás incuestionable. Así, como regla general ha dispuesto lo siguiente: **1. El plazo señalado por días se computa por días naturales, salvo que la ley o el acto jurídico establezcan que se haga por días hábiles. 5. El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente."**

Que, como puede verse la solicitud de pago de Adelanto Directo fue presentada por el Contratista el día 06 de Enero del 2025, ello en razón a que el día 04 de Enero del 2025 (OCTAVO DIA CALENDARIO - ÚLTIMO DIA DE VENCIMIENTO PARA SU PRESENTACION), no se atendió al público en general porque fue día sábado y como es de conocimiento no es día laborable en la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, siendo la atención de lunes a viernes de 7:30 a.m.- a 5:00 p.m., conforme ha sido corroborado por la Jefe de la Unidad de Trámite Documentario a través de su Informe N° 004-2025/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD., de fecha 15 de Enero del 2025; por lo que, en este caso se recomienda aplicar de manera supletoria el Artículo 183, numeral 5) del Código Civil en atención a la Cláusula Vigésima del Contrato para la Ejecución de la Obra N° 011-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., al no encontrarse normada de manera específica dicha situación en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento que rigió el proceso de selección para la contratación de la citada obra.

Que, el derecho fundamental al debido proceso, tal como ha sido señalado por el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, es un derecho –por así decirlo– continente puesto que comprende, a su vez,



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y de la consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 000009

-2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 ENE 2025

diversos derechos fundamentales de orden procesal. A este respecto, se ha afirmado que: "(...) **su contenido constitucionalmente protegido comprende una serie de garantías, formales y materiales, de muy distinta naturaleza, que en conjunto garantizan que el procedimiento o proceso en el cual se encuentre inmerso una persona, se realice y concluya con el necesario respeto y protección de todos los derechos que en él puedan encontrarse comprendidos.**" (STC 7289-2005-AA/TC, FJ 5).

Que, a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional, en distintos pronunciamientos, ha establecido que el derecho a la debida motivación de las disposiciones judiciales o administrativas es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial o administrativa y garantiza que las decisiones no se encuentren justificadas en el mero capricho de las autoridades, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se deriven del caso.

Que, asimismo, es necesario precisar que la Administración Pública Regional, se rige por el Principio de Legalidad Presupuestaria, por el cual ninguna de las entidades públicas del Estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que el pago de ADELANTO DIRECTO materia del presente recurso impugnativo, **DEBERA SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS en el ejercicio fiscal 2025 para la correcta ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN PLAZA JOSE ABELARDO QUIÑONES GONZALES EN EL CASERIO DE QUEBRADA SECA DISTRITO DE MATAPALO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"**.

Por otro lado, de conformidad con la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 – Ley N° 32185, en su artículo 4º, inciso 4.2, establece que: **"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público."**

En ese sentido, de acuerdo al análisis de los hechos antes expuestos y en aplicación supletoria de las disposiciones del Código Civil, en su Artículo 183º, numeral 5), concordante con la Cláusula Vigésima del Contrato para la Ejecución de la Obra N° 011-2024/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR., se deberá DECLARAR FUNDADO el Recurso de RECONSIDERACIÓN interpuesto por el Representante Común del CONSORCIO QUIÑONES -1, contra el Oficio N° 013-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha 10 de Enero del 2025, respecto a su solicitud de pago del Adelanto Directo (10%) por el monto de S/ 216,031.28 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TREINTA Y UNO CON 28/100 SOLES) para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN PLAZA JOSE ABELARDO QUIÑONES GONZALES EN EL CASERIO DE QUEBRADA SECA DISTRITO DE MATAPALO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"**; en consecuencia, deberá continuarse con el trámite de dicha solicitud de pago de adelanto directo, supeditándose la misma a la existencia de la disponibilidad presupuestal; siendo necesario emitir la resolución administrativa correspondiente.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la recuperación y de la consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000009 -2025/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 21 ENE 2025

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Sub Gerencia de Obras, Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y en uso de las atribuciones conferidas por la LEY N° 278867 – LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 00068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 13 de Enero del 2023, y Resolución Ejecutiva Regional N° 000544-2023/GOB.REG.TUMBES-GR., de fecha 25 de Octubre del 2023 .

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Representante Común del CONSORCIO QUIÑONES -1, contra el Oficio N° 013-2025/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR., de fecha 10 de Enero del 2025, respecto a su solicitud de pago del Adelanto Directo (10%) por el monto de S/ 216,031.28 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL TREINTA Y UNO CON 28/100 SOLES) para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE ESPACIOS PUBLICOS URBANOS EN PLAZA JOSE ABELARDO QUIÑONES GONZALES EN EL CASERIO DE QUEBRADA SECA DISTRITO DE MATAPALO DE LA PROVINCIA DE ZARUMILLA DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES"; en consecuencia, deberá continuarse con el trámite de dicha solicitud de pago de adelanto directo, supeditándose la misma a la existencia de la disponibilidad presupuestal; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al Contratista – CONSORCIO QUIÑONES -1, en su domicilio ubicado en MZ. B LOTE 1 – AA.HH. PUEBLO NUEVO (Ref. GRIFO GIRASOL) TUMBES- TUMBES y/o al correo electrónico proyctoyconstruccionestumbes@gmail.com, así como también al Ing. Fernando Chiscul Roque, en su calidad de Inspector de Obra, con todas las formalidades que exige la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PONGASE EN CONOCIMIENTO, la presente resolución, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Área de Asuntos Legales de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Secretaria General Regional y a las demás Oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura

Mg. Ing. Leyla Harold Avila Silva
Gerente Regional de Infraestructura